

El Fueroista

PERIÓDICO CATÓLICO

Se publica con censura eclesiástica

¡Cristo vence! ¡Cristo reina! ¡Cristo impera!

ADMINISTRACION

Calle de Loyola, número 11, piso b.º,

á donde se dirigirá la correspondencia administrativa y al apartado de Correos la directiva.

Si Deus pro nobis, quis contra nos?
(Ad. Rom. VIII, 31)

Jaungoikoa gure alde izan ezker, gaur gure kontra?

Si Dios por nosotros, ¿quién contra nosotros?

PRECIOS DE SUSCRICION

En España.....	Un trimestre 450 Pts.
	Un semestre 9 "
	Un año..... 18 "
Ultramar y Extranjero.....	Un año..... 36 "

Boletín Religioso.

SANTORAL.—Sábado.—San Felipe Neri, cf. y fund.—Intencion particular: Pureza del alma y cuerpo.—776 religiosos.

CALENDARIO MARIANO.—Ntra. Sra. de los Llanos, en Alcarria.

Apostolado de la Oracion.

Intencion general para Mayo

EL ESPLENDOR DEL CULTO DIVINO.

Oracion cotidiana.

Oh Jesus mio! por medio del Corazon inmaculado de Maria Santisima os ofrezco las oraciones obras y trabajos del presente dia, para reparar las ofensas que se os hacen, y por las demás intenciones de vuestro Sagrado Corazon.

Os las ofrezco en especial, á fin de que movais los corazones de los fieles á contribuir, en cuanto puedan, á la magnificencia ó siquiera á la decencia de vuestros templos.

Propósito.

Dar un poco menos al adorno de la propia casa y persona, y consagrar algo de esta economia al adorno de las casas de Dios.

Máxima.

Dios desecha y abandona á los corazones frios y estériles.

(San Antonio de Pádua.)

CENTENARIO XIII.

del

ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD
CATÓLICA EN ESPAÑA.

S. S. el Papa Leon XIII se ha dignado conceder 300 dias de indulgencia, que podrán ganarse una vez cada dia y por espacio de diez años, á los fieles habitales en el reino de España que rezaren con el corazon contrito y devotamente lo siguiente.

ORACION.

Omnipotente y piadoso Dios, que por el católico rey nuestro Reo red y los padres del tercer Concilio toledano, arrojadais de nuestra patria la pravedad arrana, concedednos que unidos en una misma fe y caridad trabajemos con ardor por la restauracion de nuestra Unidad católica y del imperio social de vuestro Unigénito Hijo y Salvador nuestro Jesucristo.—Amen.

Corazon de Jesus, reinad en nuestra España.
Madre Inmaculada salvadnos!
Angel custodio del reino, Santiago Apostol, Santos de España interceded por nosotros.

SAN SEBASTIAN 26 DE MAYO DE 1894

EL INSTITUTO DE SAN FELIPE NERI

VII

A diferencia de las Ordenes religiosas, no tiene el Instituto de San Felipe Neri superior general, hijo ó miembro del mismo Instituto, y que presida, rija y entienda en todas y cada una de las casas de la Congregacion; sino que cada una, por prescripcion de sus Constituciones, se gobierna por sí misma, independiente de las otras, por más que tengan todas la misma regla. De esta independencia de casas proviene, que cada una se atiende á sí misma en todas sus cosas y necesidades, y que los sujetos que entren en esta ó aquella residencia, rarisima vez se trasladan á otra. El Superior General de este Instituto que preside, rige y entiende en todas y cada una de las casas del mismo, aprobadas por el Ordinario, es la Santa Sede: esta interviene en todos los asuntos que se le elevan, y concede ó deja de conceder gracias y privilegios en general ó á alguno de sus Oratorios, segun así lo estime oportuno y expediente en el Señor.

La primera autoridad, despues de la

Santa Sede, de cada una de las casas del Oratorio, es la reunion legitimamente convocada de todos los Padres de la casa que han cumplido diez años de Congregacion ó Instituto, y tienen voto que llaman «decisivo», y la de los Padres que han terminado su noviciado y no han completado los diez de Instituto, durante cuyo tiempo solo tienen voto «consultivo». A esta primera autoridad local compete la eleccion de Preósito y cuatro Diputados; el nombrar Compromisarios, cuando ocurra para elegir Preósito; deponer á éste cuando median los requisitos de regla; admitir los candidatos al Instituto (1) é incorporar los novicios, concluido su noviciado. Corresponde igualmente á esta primera autoridad, el juzgar y apreciar la gravedad de una falta en cualquier individuo de la Congregacion, expelerle de esta, si se reputase grave y á la vez es pertinaz; dar autorizacion para que pueda entregarse, bien por via de limosna ó por cualquier otro concepto, una cantidad que exceda de diez escudos de oro; tambien para que los suyos puedan recibir órdenes eclesiásticas y emplearse en los ministerios de predicacion y oír confesiones; revisar todos los años las entradas y salidas de los fondos de la Congregacion, y elegir dos contadores que registren y comprueben las cuentas particulares que lleva cada uno de los oficiales de la misma; dispensar, si así lo estimare conveniente, á los que pretenden ingresar al Instituto, de los requisitos que exigen las santas Constituciones; levantar la prohibicion de que ninguno del Instituto profese en Hermandad alguna ó desempeñe cargos fuera de casa; elegir dos Padres para que cada uno por sí indague la vida y costumbres de los que solicitaren su admision al Instituto. Estas parecen ser las principales atribuciones de esta primera autoridad local, despues de la Santa Sede, que en las Reglas del Instituto se conoce con el nombre de Congregacion General.

A esta primera autoridad local, se sigue otra que la constituye el P. Preósito con sus cuatro Diputados ó consultores. Incumbe á esta segunda autoridad, plenamente dependiente de la anterior, elegir y destinar de entre los cuatro Diputados uno para Secretario de la Congregacion; nombrar quien desempeñe los cargos de Ministro, Corrector, Depositario, Maestro de novicios, y todos los demás que las Constituciones señalan, excepto el de confesor de la Comunidad, cuyo nombramiento toca á la Congregacion General; mandar á los Padres que ya tienen cerca de diez años de Congregacion, cuando deban cesar del servicio y lectura en la mesa é Iglesia; avisar al Antiquior, esto es, al Padre que lleva más tiempo de Congregacion, cuando muriere el Preósito, ó acabare su trienio, pues en estos casos tiene él sus veces, para que convoque á nueva eleccion de Preósito, y si en ello fuere negligente, los mismos Diputados harán la convocatoria; admitir los novicios á la primera y segunda probacion; autorizar para que el Preósito pueda dar mensualmente á los pobres ó á cualquier otra persona más de un escudo de oro, pero sin pasar de diez, en cuyo caso es atribucion de la autoridad anterior; señalar fámulo ó lego al Preósito, y permitir que algun otro de la Comunidad lo tenga, si la necesidad lo pidiese. Sin la anuencia ó per-

(1) Uno de los requisitos que necesitan los aspirantes á ese Instituto del Oratorio, es que tengan de edad dieciocho años y que no pasen de cuarenta y cinco.

miso de esta segunda autoridad no pueden los de la Congregacion dar á la imprenta libros ú otros escritos, admitir forasteros á dormir dentro la casa, estar fuera de ella más de un mes, cantar Misa solemne en la Iglesia de la Congregacion por los difuntos de fuera, ni entender bajo ningun pretexto en asuntos ajenos al Instituto. A ella, finalmente, toca y compete diferir, si así conviniere, el tiempo para que los Padres decenales tengan voto decisivo; autorizar para que los sacerdotes forasteros puedan predicar en su Iglesia ú Oratorio; dispensar toda ó parte de la cuota que deben satisfacer á la Congregacion los que tengan haberes propios, y declarar lo que de obscuro ó ambiguo pudiere haber en las Constituciones, pero sin derogar, añadir, ni innovar cosa alguna de las mismas. En estas vienen á compendiarse las atribuciones y facultades de la segunda autoridad local de las casas del Instituto Oratorio, la cual solo dura tres años, los que pasados, debe constituirse otra nueva.

Tras esta autoridad viene el Preósito, á quien en la Congregacion, se le dá por antonomasia, y se le designa con el nombre de «Padre» elegido y nombrado por todos los Padres de la Congregacion General. El es el primero ó la cabeza de toda la Comunidad, cuya presidencia le corresponde, y los requisitos que segun la Regla debe reunir, para ocupar este cargo, son: que cuente cincuenta años de edad, quince de Instituto, y que haya desempeñado durante ellos los altos cargos de Diputado ó Ministro. Estos requisitos de las Constituciones revelan bien la madurez, prudencia, conocimiento y táctica de las cosas del Instituto que han de adornar al que deba ser nombrado Preósito. Tiene la primera potestad en el gobierno de toda la Congregacion y de todo cuanto á ella pertenece. A él corresponde juntar la Congregacion, proponer lo que haya de tratarse en ella, y vigilar por el cumplimiento de las disposiciones tomadas en ella; tomar razon á cualquiera de la Comunidad de las cosas hechas ó por hacer; dos veces á la semana á lo menos debe oír el parecer de sus consejeros, sin cuyo consentimiento nada puede determinar perteneciente al gobierno general de la casa. Este cargo solo dura tres años, terminados los cuales, ó se reelige el mismo, ó se nombra otro nuevo.

Hay además en la Congregacion otros veinte y tantos Cargos ú Oficios particulares, que, sin mas atribuciones que las competentes á sus respectivas funciones, y bajo la vigilancia y sujecion al Preósito, pueden considerarse, y son, como los miembros ó partes del hermoso y ordenadísimo organismo de la Congregacion. Todos estos cargos solo duran tres años, lo mismo que el de Preósito y Diputados.

He aquí una idea del régimen que preside y dirige las Congregaciones del Instituto del Oratorio de San Felipe Neri, gobierno en verdad perfectísimo, y que en cada una de las Congregaciones ó casas abraza en sí, lo que en otros Institutos se halla distribuido en todo el cuerpo de la Religion, ó en cada una de sus provincias: de manera que, en virtud de este régimen, de tal manera quedan constituidas las Congregaciones del Oratorio, como si cada una fuese una provincia, cuyo Superior general es la Santa Sede.

¡Angelitos de Dios!

No tenemos cambio con *El Movimiento*. Y, á veces, lo sentimos, porque dice unas cosas tan divertidas que nos harian pasar un buen rato.

Por fortuna, no todo lo que escribe se pierde

en la negra noche del olvido

como diria cualquier cursilon de la clase de redactores de todo linaje de periódicos, que lo mismo sirven para un fregado que para un barrido, y ayer se movian al grito de ¡viva Carlos VII! como ve mueven hoy, con igual entusiasmo, al de ¡viva Alfonso XIII! Que no deja de ser movimiento. Y muy variado.

Y así acontece que algunos periódicos «de provincias» reproducen, de vez en cuando, escritos del diario madrileño á que aludimos y nos enteran de sus pintorescos desplantes, capaces de mover.... el estómago del más fuerte y sufrido de sus lectores.

Esta vez ha sido *La Union Vascongada* quien nos ha hecho la merced de darnos á conocer, en su última plana útil, una de las últimas labores del muy católico *Movimiento*.

Y á fe mia que es de maestro. (La labor, se entiende.) Véanla nuestros amigos; que ella es digna de verse por todos sus cuatro costados.

Despues de reproducir algunos documentos pontificios, la emprende *El Movimiento* con los católicos españoles, poniéndoles en paños menores y propinándoles una azotaina como para ellos solos.

No es broma. Solo para ellos reserva *El Movimiento* sus brios y sus furores, porque solo ellos tienen la culpa del lamentable estado social á que hemos llegado. Los liberales ¡angelitos de Dios! no pueden hacer más de lo que hacen ni podemos pedir que gobiernen mejor á España de lo que la están gobernando.

Lo dicho. *El Movimiento* dice á los católicos que son muy comodones, pero que no la entienden.

«Es muy cómodo—escribe—el sistema de echar al adversario político todas las responsabilidades por lo que hemos dejado hacer mientras nos ocupábamos nosotros en disputar si era más católico Fulano que Zutano, y enredados en discusiones bizantinas gastábamos inútilmente nuestras energias y nuestras fuerzas.»

¡Pues claro! La culpa de todo lo que sucede no la tiene el adversario político, sino nosotros los católicos, que *le hemos dejado hacer* cuanto le ha venido en talante, mientras nos enredábamos en discusiones bizantinas. (Frase nueva, por cierto).

Conste, pues, que nos quejábamos de vicio. Y si hay alguno que lo dude, puede convencerse con esto, del propio *Movimiento*:

«¿De qué nos quejamos pues?... ¿Queríamos por ventura, que los legisladores de la nacion, cuando nosotros renunciábamos á los derechos de ciudadanos españoles, tuvieran en cuenta nuestras creencias para ajustar á ellas sus proyectos de ley?»

¡Ni pensarlo! Los legisladores no deben tener en cuenta otras creencias que las de la mayoría; si deben reconocer los derechos de Cristo y su Iglesia, será porque lo pidan tres contra dos; no por otro motivo. Y ¡viva la soberania nacional!

Pero, vamos á cuentas. ¿A qué católicos se refiere *El Movimiento*? Porque nosotros le invitamos á que se diera una vueltecita por Guipúzcoa, y aquí podría ver que hay Ayuntamientos inte-